

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-374/2025

PARTE ACTORA: MARÍA LUISA FLORES
HERNÁNDEZ Y OTROS

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

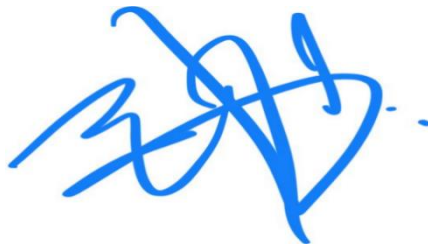
SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención, emitido por la CNHJ, de fecha **28 de noviembre de 2025**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 28 de noviembre de 2025**.



Elidier Romero García
Secretario de la Ponencia III
de la CNHJ-morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA III

EXPEDIENTE: CNHJ-PUE-374/2025

PARTE ACTORA: MARÍA LUISA FLORES
HERNÁNDEZ Y OTROS

COMISIONADA PONENTE: ALEJANDRA ARIAS
MEDINA

SECRETARIO: ELIDIER ROMERO GARCÍA

ASUNTO: ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por la **C María Luisa Flores Hernández y otros**, y recibido vía correo electrónico en la cuenta oficial de este Órgano Jurisdiccional Partidario el 06 de octubre de 2025² a las 12:25 horas, quien impugna la intervención del personal del Ayuntamiento de Caltepec, Puebla en la vida interna del partido y la designación del Comité.

Vista la demanda, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno con clave **CNHJ-PUE-374/2025**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49° incisos f. y h., y 54° del Estatuto de Morena, esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser manifiesto; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de

¹ En adelante Comisión Nacional y/o CNHJ.

² En adelante todas las fechas corresponderán al año 2025, salvo mención expresa.

igual modo, aquél tiene que ser indudable, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión de los escritos de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadoras para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

El estudio del escrito de queja que integran el expediente se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL**, que ordena el examen total de los medios de impugnación presentados ante las autoridades electorales.

Del recurso de queja promovido se advierte

“El día domingo 28 de septiembre del presente año, a las 7:30 a.m., el señor Bartolo Soriano Balderas, trabajador del Ayuntamiento de Caltepec-cuyo cargo desconocemos-, nos notificó que debíamos presentarnos todos los productores de mezcal a las 8: am en el parque de la comunidad y posteriormente a las 11:00 a.m. en el domicilio de la C. Yesenia Montaña Sánchez, trabajadora del municipio y suplente del regidor Iván Ginez, con el argumento de que por órdenes del Lic. Simón Horacio Hernández Macedas seríamos beneficiados con apoyos relacionados con el agave.

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

Al acudir puntualmente a dicho domicilio, nos informaron que la reunión ya no sería en ese lugar, sino en el parque central de la junta auxiliar de San Luis Atolotitlán, Caltepec. Al llegar, constatamos la presencia del C. Crescenciano Hernández González, regidor de Industria y Comercio; la C. Eloína Barragán Meza, contralora municipal; así como diversos mezcaleros de la comunidad y artesanas.

En el transcurso de la reunión, el regidor Crescenciano Hernández González manifestó que ya no se otorgaría ningún apoyo a los mezcaleros, argumentando que el verdadero motivo de la convocatoria era la formación de un comité del partido de Morena y que era a las 8 am en parque de la misma comunidad. También añadió que, por instrucciones directas del Lic. Simón Horacio Hernández Macedas, la C. Yesenia Montaña Sánchez debía quedar como presidenta de dicho comité., sin embargo, yo Isidoro Geraldo Hernández, argumente que ya se había nombrado un comité y que también había asistido en esa reunion. Les dije que queríamos nuestros apoyos como nos prometieron, algunos se retiraron del lugar al enterarse que era mentira.

De igual manera, el regidor Crescenciano afirmó que el comité previamente conformado por la Coordinadora Estatal Guadalupe Barragán Guevara carecía de validez, señalando que únicamente el Lic. Simón Horacio Hernández Macedas tenía la facultad de designar a los integrantes del comité, y no la Coordinadora mencionada ni el C. Hugolino Castilla Rivera.

Cabe destacar que, al enterarse de la existencia del comité ya conformado por la Coordinadora Guadalupe Barragán Guevara, la C. Eloína Barragán Meza y el regidor Crescenciano Hernández González expresaron que se comunicarían con los "jefes" de la Coordinadora Guadalupe Barragán Guevara y de Hugolino Castilla Rivera dejando en claro su intención de desconocer y deslegitimar el trabajo ya realizado.

Ante esta situación, manifestamos nuestra total inconformidad hacia las personas involucradas, ya que sus acciones solo generan confusión, manipulación, usurpación de funciones ya que el señor Simón Horacio carece de algún nombramiento y eso genera división entre los productores mezcaleros y militantes de Morena.

Asimismo, solicitamos de manera respetuosa y firme que en los procesos internos del partido no intervenga personal del Ayuntamiento de Caltepec, pues sus funciones deben estar delimitadas al servicio público y no a la vida interna del movimiento.

Por lo anterior, pedimos que se investigue y atienda esta situación, a fin de garantizar la transparencia, legalidad y unidad dentro de Morena en el municipio de Caltepec".

Por lo que de la lectura del recurso de queja se observa que la promovente **no cumple o cumple de manera deficiente** con lo siguiente:

- 1) Omite acreditar su militancia a nuestro instituto político.
- 2) No precisa el nombre y apellidos del o los acusados, así tampoco datos de contacto.
- 3) No indica los preceptos estatutarios presuntamente violados en relación con sus hechos.

- 4) Omite indicar un capítulo de agravios.
- 5) No remite medios probatorios.

Es por lo anterior, que dicho recurso de queja no satisface la exigencia contenida en el artículo 19, incisos b), d), e), f) y g) del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, mismo que señala lo siguiente:

“Artículo 19.- El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

(...)

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar.

(...)"

III. PREVENCIÓN

En consecuencia, de lo anterior y a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es de suma importancia que la parte actora cumpla con todo y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

Razón por la cual, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se previene a la parte actora, **por una sola ocasión**, para que subsane su escrito de queja dentro del plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, párrafo segundo y cuarto del Reglamento.

“Artículo 21°. (...).

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) e i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de la queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión de acuerdo al efecto se dicte.

(...)

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le

SOLICITA

Que señalen y/o indiquen con toda claridad:

- a) Los documentos en digital y/o copia que sean necesarios e idóneos para acreditar la militancia a nuestro instituto político del promovente, para el desahogo de dicho punto podrá remitir:
 - ✓ Credencial original o provisional de Protagonista del cambio verdadero de morena.
 - ✓ Constancia de afiliación emitida por la Secretaria de Organización Nacional.
 - ✓ Captura de pantalla de su registro en el padrón de afiliados de la versión pública en el sitio web del Instituto Nacional Electoral.
- b) Indicar con claridad nombre y apellidos completos de la parte acusada o bien la autoridad responsable.
- c) Indicar domicilio postal y correo electrónico personales de la o los acusados.
- d) Indicar los preceptos estatutarios presuntamente violados en relación a sus hechos.
- e) **Señalar los agravios** que causa el hecho y/o acto reclamado y que lesionarían la esfera jurídica de la promovente, relacionándolos con los artículos del Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha presuntamente violados.
- f) Aportar las **pruebas para acreditar su veracidad y de forma correcta** y al momento de la interposición de la **queja relacionando cada una de ellas con los hechos asentados en el escrito**, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustenta su dicho.

Esta Comisión Nacional sugiere la aportación de pruebas documentales públicas y/o privadas, confesional, testimonial, audio, video y fotografías.

Las pruebas deberán ofrecerse de acuerdo con las reglas y procedimientos previstos en el TÍTULO DÉCIMO PRIMERO del Reglamento de la CNHJ.

IV. APERCIBIMIENTO

Se apercibe a la parte actora que, de no dar cumplimiento a lo indicado por esta Comisión Nacional, dentro del plazo y condiciones indicadas, el recurso de queja promovido se **desechará de plano.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo segundo y cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, así como los diversos 47°, 49° incisos a., b., 54° y 56° del Estatuto de morena, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la C. María Luisa Flores Hernández y otros en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-PUE-374/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita a la **C. María Luisa Flores Hernández y otros** que envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este Órgano Jurisdiccional: cnhj@morena.si

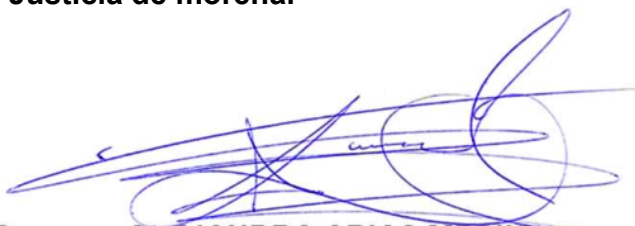
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora en la dirección de correo electrónico: gbarrsn@gmail.com para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **5 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA